ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 2**
**CIUDAD REAL**

SENTENCIA: 00256/2024

**UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO**

Modelo: N11600 SENTENCIA ART 67 Y SS LRJCA
ERAS DEL CERRILLO S/N 13071 CIUDAD REAL
**Teléfono:** 926278896-926054729 **Fax:** 926278918
**Correo electrónico:** CONTENCIOSO2.CIUDADREAL@JUSTICIA.ES

Equipo/usuario: JCC

**N.I.G:** 13034 45 3 2023 0000338
**Procedimiento:** PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000169 /2023PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000841 /2022
**Sobre:** ADMINISTRACION LOCAL
**De D/Dª:**
**Abogado:** MARIA DOLORES VALLE GARRIDO
**Procurador D./Dª:**
**Contra D./Dª** AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL AYUNTAMIENTO CIUDAD REAL
**Abogado:** LETRADO AYUNTAMIENTO
**Procurador D./Dª**

## SENTENCIA

En Ciudad Real a diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro.

María Reyes Cabañas Pulido, Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 2 de Ciudad Real, ha pronunciado la siguiente Sentencia en el recurso contencioso-administrativo registrado con el número 169/2023 y seguido por los trámites del procedimiento abreviado frente a la Resolución de 27 de septiembre de 2022, por la que se impone una sanción por el ejercicio de actividad sin disponer de licencia.

Son partes en dicho recurso: como demandante DOÑA , asistida de Letrada Doña María Dolores Valle Garrido; frente al AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL, asistida de Letrada Doña María Moreno Ortega.

Se fijó el procedimiento en cuantía de 1.803,04 euros.

## ANTECEDENTES DE HECHO

Código Seguro de Verificación Puede verificar este documento en https://www.administraciondejusticia.gob.es

**PRIMERO.-** Se presentó por la Sra. Letrada escrito de demanda contra el acto administrativo arriba mencionado y en el que, tras las alegaciones de hecho y de derecho que estimó pertinentes solicitó se dicte Sentencia por la que se estime la demanda y se declare no ser conforme a derecho la resolución sancionadora impugnada y se anule. Alternativamente, se fije en la cuantía mínima de 601,00 euros, con expresa imposición de costas a la demandada.

**SEGUNDO.**- Admitida a trámite la demanda y conferido traslado a la parte demandada, se reclamó el expediente administrativo y fue entregado a la parte actora a fin de que efectuara las alegaciones que tuviera por convenientes.

**TERCERO.**- Por la Administración demandada se presentó escrito de contestación a la demanda , dictándose Sentencia por la que se desestime íntegramente la demanda planteada, con expresa imposición de costas a la parte demandante.

**CUARTO.**- En la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones legales.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Es objeto del presente recurso contencioso administrativo, la Resolución de 27 de septiembre de 2022, por la que se impone una sanción por el ejercicio de actividad sin disponer de licencia.

Según relata la Sra. Heredia existe falta de motivación en la resolución sancionadora, niega la realización de tatuajes y el hecho de haberse vulnerado el principio de presunción de inocencia al no existir prueba sobre la actividad de tatuadora.

Puntualiza que, en aplicación del principio de proporcionalidad, la sanción subsidiariamente ha de imponerse en grado mínimo.

**SEGUNDO.-** La Sra. Letrada del Ayuntamiento alegó inadmisibilidad del recurso por extemporaneidad, en aplicación del art. 69 e) de la LJCA, al haber interpuesto el recurso contencioso administrativo, una vez transcurrido el plazo de dos meses para su interposición.

Se opuso al recurso en cuanto al fondo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**TERCERO.**- Sobre la inadmisibilidad del recurso. De conformidad con lo dispuesto en el art. 46.1 de la LJCA de 13 de julio de 1998 "*El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la disposición impugnada o al de la notificación o publicación del acto que ponga fin a la vía administrativa, si fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de seis meses y se contará, para el solicitante y otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con su normativa especifica, se produzca el acto presunto. (...)*

*4. El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se contará desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en que éste deba entenderse presuntamente desestimado."*

A su vez el art. 69 LJCA dispone "*La sentencia declarará la inadmisibilidad del recurso o de alguna de las pretensiones en los casos siguientes: (...):*

*e) Que se hubiera presentado el escrito inicial del recurso fuera del plazo establecido."*

Sobre la inadmisibilidad del recurso por extemporaneidad, la Sra. Letrada del Ayuntamiento, considera que el recurso ha sido interpuesto fuera del término de dos meses previsto en la Ley. La resolución sancionadora fue notificada a la Sra. Heredia el 5 de octubre de 2022 (folio 57 del expediente administrativo)

El 7 de octubre compareció ante el Colegio de Abogados, solicitando justifica gratuita, interesando la suspensión del plazo para recurrir. El 29 de noviembre de 2022, se le reconoce el derecho, por lo que hay que concluir que, cuando interpuso el recurso ante los Juzgados de Madrid, estaba dentro de plazo.

Por todo lo anterior, se desestima la inadmisibilidad del recurso alegada, al quedar acreditado que se ha interpuesto el recurso en enero de 2023, dentro de plazo.

Respecto al fondo del asunto, queda acreditado la inexistencia de un informe favorable de sanidad y de la correspondiente autorización para la práctica de tatuajes en Grupo San Vicente de Paul, y el hecho de encontrarse la resolución recurrida debidamente motivada.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Respecto a la cuantía de la sanción se impuso una sanción en cuantía de 1.803,04 euros, dentro del grado máximo de las infracciones leves. La recurrente solicita se impongan en su grado mínimo en cuantía de 601,01 euros, petición que va a tener acogida atendiendo a los hechos objeto de sanción.

En conclusión, se estima parcialmente el recurso contencioso administrativo, declarando nula y no conforme a derecho la resolución administrativa impugnada. El Ayuntamiento de Ciudad Real deberá sancionar la conducta en cuantía de 601,01 euros.

**CUARTO.-** Conforme a lo previsto en el artículo 139.1 de la Ley 29/1998, al estimarse parcialmente el recurso, cada parte asumirá las costas causadas a su instancia.

En su virtud, vistos los preceptos legales citados y demás en general y pertinente aplicación, en nombre de S.M el Rey y en el ejercicio de la potestad que, emanada del pueblo español, concede la Constitución.

**FALLO**

ESTIMAR PARCIALMENTE el recurso contencioso-administrativo interpuesto por DOÑA frente al AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL.

Se declara nula y no conforme a derecho la resolución administrativa impugnada. El Ayuntamiento de Ciudad Real deberá sancionar la conducta en cuantía de 601,01 euros.

Cada parte asumirá las costas causadas a su instancia.

Esta sentencia es FIRME y NO cabe contra ella RECURSO ordinario alguno.

Conforme dispone artículo 104 de la LJCA en el plazo de DIEZ DÍAS, remítase oficio a la Administración demandada, al que se acompañará el expediente administrativo y testimonio de esta sentencia, a fin de que la lleve a puro y debido efecto y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo. Hágase saber a la Administración

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

que en el plazo de DIEZ DÍAS deberá acusar recibo de dicha documentación e indicar el órgano responsable del cumplimiento del fallo.

Así por esta mi sentencia de la que quedará testimonio en autos para su notificación, la pronuncio, mando y firmo.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.